I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia

5596 Resolución de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, por la que se modifica la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia.

El artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LTPC), en la redacción dada por la Ley 1/2024, de 8 de julio, crea la Comisión de Transparencia como órgano colegiado independiente al que corresponde resolver las reclamaciones que se planteen frente a las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 28 de la LTPC. Su apartado tercero dispone que, en el ejercicio de sus funciones, la Comisión contará con el apoyo técnico del Comisionado.

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 294, de 20 de diciembre de 2024 (NPE: A-201224-6468), la Comisión de Transparencia delegó en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia diversas competencias en relación con las reclamaciones en materia de acceso a la información pública: la inadmisión de reclamaciones, la suspensión de los actos impugnados, el desistimiento y la renuncia, y la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

La experiencia acumulada desde entonces pone de manifiesto la existencia de un número relevante de reclamaciones en las que concurre un doble silencio de la administración o entidad reclamada. Por una parte, la solicitud de acceso a la información pública no obtuvo resolución expresa en plazo. Por otra, emplazada para la remisión del expediente y la formulación de alegaciones, la administración o entidad reclamada no remite el expediente ni formula alegaciones en el plazo concedido.

En estos supuestos, de doble silencio, donde la administración o entidad reclamada no ha invocado ni acreditado la concurrencia de ninguno de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), ni de las causas de inadmisión de su artículo 18. Se trata, por ello, de reclamaciones que, con carácter general, no presentan especial complejidad jurídica, y cuya resolución por delegación contribuye a agilizar su tramitación, en coherencia con el objetivo manifestado en la exposición de motivos de la Ley 1/2024, de 8 de julio, de contar con un órgano que pueda gestionar y resolver con mayor facilidad y eficiencia las peticiones que se planteen.

Resultan de aplicación a la competencia que ahora se delega el régimen de revocación y avocación y la obligación de dar cuenta a la Comisión establecidos en los apartados segundo y tercero de la Resolución de 17 de diciembre de 2024.

El artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que las delegaciones de competencias deberán publicarse, en este caso, en el boletín oficial de la comunidad autónoma a que pertenezca el órgano delegante.

Vista la propuesta elevada a este órgano por el Comisionado, de fecha 5 de octubre de 2026.

Adoptado el acuerdo de aprobar la misma en sus términos, en fecha 21 de octubre de 2026.

En virtud de lo expuesto, y conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia

Resuelve

Primero.- Modificación de la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia.

Se da nueva redacción al apartado primero de la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia (BORM n.º 294, de 20 de diciembre de 2024), que queda redactado en los siguientes términos:

«Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública:

1.- Declarar la inadmisión de la reclamación cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 116 de la LPACAP.

2.- Resolver sobre la suspensión previa de los actos impugnados en las reclamaciones ante el Comisionado, bien de oficio o cuando haya sido solicitada expresamente por los reclamantes, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la LPACAP.

3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.

5.- Resolver las reclamaciones interpuestas frente a la desestimación presunta de solicitudes de acceso a la información pública cuando, emplazada la administración o entidad reclamada para la remisión del expediente y la formulación de alegaciones, haya transcurrido el plazo concedido sin que haya remitido el expediente ni formulado alegaciones.

Segundo.- La delegación de competencias que se otorga en el apartado primero podrá ser revocada en cualquier momento. Asimismo, este órgano colegiado delegante podrá avocar la competencia en cuantos asuntos considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Tercero.- Los actos administrativos en los que se haga uso de la delegación prevista en el apartado primero, indicarán expresamente esta circunstancia, así como la referencia a esta resolución y a su fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Así mismo, se dará cuenta de la emisión de dichos actos a la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, en la sesión siguiente a la fecha de notificación de los mismos a los interesados.

Cuarto.- La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 21 de octubre de 2026.—La Presidenta de la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, Natalia Sánchez López.